PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid -Redaccion, Jacometrezo, 47, y Administracion, calle del Conde de Barajas, núm. 1, cuarto bajo, imprenta.

En la Habana. - Libreria de D. A. Cuesta, calle de O, Rei-1 lly, núm. 702 113 202 13 No se devuelve ningun escrito.

essible observations and approximation of the

CRIMITS OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE

solution and the order of the order of the solution of the solution of the last of the lost of the first the order of the order of the solution of the solutio

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PRECIOS DE SUSCRICION

EN MADRID Y PROVINCIAS.—Tres meses, 9 rs.; seis, 18; y un año, 30.

Ultramar.—Seis meses, 2-12 pfs.; un año, 4-25 pfs. uando la suscricion se satisfaga en sellos, para mayor seguridad la carta vendrá certificada.

ca fill right, offin alife

Lunes 27 de Marzo de 1876.

SUMARIO. - Seccion doctrinal: Declaraciones importantes -Comparacines (continuacion.)-Noticias varias.-Seccion oficial.

SECCION DOCTRINAL.

DECLARACIONES IMPORTANTES.

Las declaraciones respecto de la enseñanza pública, hechas en ambos Cuerpos colegisladores por el señor presidente del Consejo de ministros y por los señores ministros de Gracia y Justicia y Fomento, tienen tal importancia y trascendencia, que no podemos ménos de hacer algunas consideraciones sobre ellas, en cuanto lo permita la tiránica situacion de la prensa, bajo la dictadura que venimos atravesando. A no exome de mos atravesando.

El señor presidente del Consejo, contestando al Sr. Castelar, explicó los motivos verdaderos porque habian sido separados de sus cátedras muchos de los más ilustres profesores de la Universidad; y los explicó con una franqueza, con una sinceridad, que da inmensa luz en este asunto.

Se habia dicho, se nos habia hecho creer que esos catedráticos habian sido separados por una desobediencia, por una falta de respeto á la autoridad, por un hecho penable segun la legislacion, por un hecho externo de esos que caen bajo la jurisdiccion de las leyes ó reglamentos. Pero, segun las palabras explícitas y terminantes del señor presidente del Consejo de ministros, no ha sido así. Se los ha separado porque sus doctrinas, porque sus ideas, porque sus creencias repugnaban á las doctrinas, ideas y creencias del gobierno; porque, segun ha dicho el Sr. Cánovas, esos catedráticos son más peligrosos para la monarquía, para el órden y para la tranquilidad pública, explicando en sus cátedras los I

principios fundamentales y abstractos de la ciencia, que ocupando altas posiciones políticas.

De aquí se sigue que la prision y destierro de esos ilustres catedráticos, llevada á cabo sin formacion alguna de expediente, tuvo por orígen que el Sr. Romero y Robledo creyó que, no estando conformes sus ideas filosóficas, científicas y literarias con las de estos profesores, estaba en peligro la estabilidad del órden social, del Estado, de la monarquía y del gobierno.

De aquí se sigue una de dos cosas: ó en el expediente que se ha formado por el ministerio de Fomento, despues de la prision y destierro, se ha buscado un pretexto cualquiera para cohonestar estas medidas dictatoriales, ó el Consejo de instruccion pública ha descendido inquisitorialmente á castigar las creencias íntimas que abrigan en su conciencia los catedráticos desposeidos.

No hacemos nosotros esta suposicion, ni formamos este dilema arbitrariamente; sino que le deducimos por necesidad de las palabras del señor presidente del Consejo de ministros; ni nos detendremos tampoco á examinar cuál de los dos extremos sea más probable. Nos limitamos á consignar, á dejar sentado con la autoridad del presidente del Consejo de ministros, que en España, que en este siglo, se persigue á las personas prendiéndolas, desterrándolas, arrebatándolas violentamente del seno de su familia sin una órden que tenga fundamento legal, como si viviéramos en Turquía, y privándoles despues de la posicion que han conquistado por sus méritos, sin más razon ni motivo que el profesar determinadas creencias en el terreno de la ciencia y de la doctrina; lo cual prueba que nos hemos puesto en este punto fuera del concierto europeo, y hemos retrocedido hácia la barbarie más de dos siglos.

Como corroboracion de todo esto, los discursos neocatólicos de los señores ministros de Gracia y Justicia y Fomento nada dejan que desear, ni áun

á los que combatian, hace poco, con sotana y tra-

buco, en favor del ultramontanismo.

El señor ministro de Fomento ha ido mucho más allá que los obispos de Orihuela y Salamaca; de tal modo, que este último se quedó completamente satisfecho, y áun declaró que no habia querido decir ni pedir tanto como le habia sido concedido. Porque el conde de Toreno, no solo estuvo conforme con cuanto dijeron estos obispos políticos, sino que prometió no descansar ni un momento en la persecucion de todo el que no fuera tan católico como S. E. quiere que sean; no solo prometió impedir que hubiera enseñanza de cierto género, sino que además rogó al señor obispo de Salamanca que en cuanto supiese que habia un profesor ó un maestro que tratase de descatolizar á alguien se lo dijese al oido para perseguirle iumediatamente.

El señor ministro de Fomento ha dado indudablemente en este punto un paso de los más eficaces; porque convertir al clero, empezando por los obispos, en espías y policía de las conciencias, para que sus delaciones promuevan ipso facto la persecucion, es seguramente lo más activo, lo más eficaz, lo más poderoso. Así se hacia en la inquisicion, y

producia resultados provechosísimos.

· of objection to bed very or

COMPARACIONES.

Continuacion.)

k simonismotining (Continuacion.) Continuando nuestro trabajo comparativo, y para contestar de nuevo con números á los que duden de la exactitud del último aserto, referente á que los alumnos de la segunda enseñanza en Madrid y en todas partes acudirán alrededor de aquellos centros donde les atraigan con una justicia equitativa y prudente; y además para desencastillar á todos aquellos que para darse razon de la evidente disminucion de los alumnos matriculados en el Instituto de San Isidro, en los tiempos que trascurren, sostengan como buena la opinion que manifestó el Sr. Pereda en su Memoria de 1871 á 72, de que los alumnos del Instituto de San Isidro trasladaban sus matrículas de unos Institutos á otros, profiriendo aquel en que con menor trabajo hallan favorable sancion académica; haciendo ver que esta frase ú opinion es inexacta y que envuelve una acusacion gravísima contra los demás establecimientos de la pública enseñanza, tratándose de alumnos que por su edad no se hallan en estado de hacer viajes trasladándose fuera de Madrid, parece conveniente el que los lectores de La IDEA comparen los estados siguientes de los alumnos que en público exámen fueron castigados con las

notas de suspensos de 1870 al 75 en los Institutos del Noviciado y San Isidro de Madrid, y vean expresado, numéricamente, el valor de la justicia y rigor relativo en uno y otro Instituto, y cuál es aquel en que con menor trabajo alcanzan sus alumnos sanciones académicas favorables, tanto en la enseñanza oficial como en la importantísima colegiada, si se comparan los suspensos en esta segunda con los de la primera, que dispensa sus enseñanzas bajo la dirección esclusiva del gobierno.

Cuadro de los alumnos examinados por asignaturas, correspondientes á los estudios generales de segunda enseñanza, verificados en los cinco últimos años en los dos Institutos de Madrid, y calificaciones de aprobado y suspenso que merecieron.

-300 Rei	estional esta osti verifyka	ENSEÑANZ oficial.		54523 838 838	ENSEÑANZA COLEGIADA Y LIBRE.		
cursos.		Apro- bados .	eus- pensos.	TOTAL	Apro- bados.	Sus- pensos.	TOTAL.
	1870 á 71.	2706	975	3681	2721 2617	459 409	3180 3026
Novi-	1871 á 72. 1872 á 73.	2693 3090	1085 785	3778 3875	2621	236	2857
ciado.	1873 á 74. 1874 á 75.	1318 1717	469 629	1787 2346	3494 2829		100000000000000000000000000000000000000
	Totales.	11524	3943	15467	14282	2157	16439
	(1870 á 71.)	1297	452	1749	1976	301	2277
	1871 á 72.	1118	320	1438	1316	185	\$445 THE STORY
San	1872 á 73.	1044	299	1343	1610	156	A 100 TO THE RESERVE OF THE RESERVE
Isidro	1873 á 74.	931	328	1259	1439	194	
-61	1874 á 75.	Committee and the Committee of the Commi	CRITICAL LOSS SERVICES			51142	1278
ours.	TOTALES.	5166	1648	6814	7477	978	8455

Del anterior cuadro se deduce aritméticamente que la enseñanza oficial del Noviciado, comparada con la misma enseñanza en San Isidro, tiene un 25,49 por 100 de suspensiones por asignaturas, y el mismo castigo para los alumnos de San Isidro ha sido un 24,13 por 100, ó sea 1,36 por 100 ménos de rigor en este Instituto que en el Noviciado.

Respecto de la enseñanza libre, comparada con la oficial, presenta en uno y otro Instituto, próximamente, lamitad ménos de alamnos castigados con la suspension en sus exámenes por asignaturas de prueba de curso; estando representada la mayor severidad y justicia en el del Noviciado por 1,56 por 100 más que la misma severidad y justicia en el de San Isidro, cuyos números hablan muy alto en favor de los directores y profesores de la enseñanza libre en Madrid, á pesar de todo lo que en contra pudiera decirse, diga ó haya dicho en sus Memorias el Sr. Pereda, y en los informes elevados á la superioridad por el mismo, pintando con tristísimos colores la enseñanza de colegios, academias y doméstica en la córte.

Los padres son les primeros en notar que la

educacion que reciben sus hijos es ó no equiparable al tiempo y dinero que les cuesta, diga lo que quiera el Sr. Pereda en sus Memorias en contra de la enseñanza colegiada y libre de Madrid, y los resultados de los exámenes con sus notas de aprobacion y castigos de suspension que se llevan expuestos anteriormente, son tan favorables al crédito, siempre creciente, de aquella enseñanza, que obligan á suplicar al Sr. Pereda, si es justo, á que reforme algun tanto sus opiniones sobre los colegios y academias de esta córte, así como de sus directores y profesorado, en camino todos con su noble emulacion para conseguir arrancar la segunda enseñanza de las manos del Gobierno, como lo han conseguido hace muchos años las instituciones análogas y libres en los grandes centros de poblacion, ó sean París, Londres, Berlin y otras capitales de Europa. Il el resterbaise obardinon

Los colegios y academias libres de la segunda enseñanza, es indispensable, si el Sr. Pereda no lo sabe, tenga presente que por su carácter son invasores y de facultad extensiva, especialmente en las grandes poblaciones, y en caso de querer resistirse á la invasion mencionada la enseñanza oficial con resultados positivos, en lugar de frases de mala querencia se suplica al Sr. Pereda medite en algunas de las ideas y pensamientos de noble defensa que tuvieran algunos de los maestros y sus predecesores en la direccion del Instituto de su cargo, pues en aquellas ideas y pensamientos tiene mucho y bueno que aprender el actual director del Instituto de San Isidro.

Si la enseñanza libre, comparada con la ensenanza oficial en las actas de exámen por asignaturas de sus alumnos se presenta tan favorecida en los dos Institutos del Noviciado y San Isidro, y el número de alumnos suspensos que proceden de dicha enseñanza es la mitad que los de la enseñanza oficial en Madrid; cuando todos ellos llegan á los ejercicios del grado de bachiller, la ley los engloba y se confunde desapareciendo de la vista, en aquellos actos, en medio de números amontonados, lo que consiguió el celo, la inteligencia directiva, la vigilancia, el cuidado y todas aquellas virtudes honrosas de los directores y profesores de los colegios, en el trascurso de los cinco años que dura la segunda enseñanza, tanto en los establecimientos oficiales como en los colegios privados.

Nuestros lectores adivinarán que si de la confusion ligeramente mencionada resultase algun detrimento para el honor docente de los colegios de Madrid, aunque se aseverase que no resultaba por ello ventaja alguna para los establecimientos del gobierno, á nuestro juicio aquel detrimento,

escondido por los números, seria notoriamente injusto. Conviene hacer esta ligera advertencia antes de leer el siguiente cuadro de los aprobados y suspensos en los grados de bachiller que merecieron los examinandos en los Institutos del Noviciado y San Isidro en los años trascurridos de 1870 á 75, porque segun nuestro cálculo, mientras las notas de suspensos en los grados de los alumnos de la enseñanza colegiada y libre tal vez no pasen del 1 al 2 por 100 en uno y otro Instituto, las de la enseñanza oficial se deberán aproximar, aritméticamente y en justicia, al 38 por 100 en el Instituto del Noviciado, y al 32 por 100 en el de San Isidro; fundándonos en que en los colegios y academias los alumnos, antes del grado, repasan, bajo la direccion de maestros especiales, todas las asignaturas que necesitan saber para alcanzar los títulos de bachiller, trabajo que en los Institutos se deja á la iniciativa individual de alumnos de muy corta edad, y por guía ciertos cuadernitos de definiciones que se trasmiten de unos á otros. Allahor combolino con-

Cuadro del número de grados que se han conferido en los cinco últimos años en los dos Iustitutos de Madrid, con las calificaciones de aprobado y suspenso que merecieron los alumnos examinados.

	INSTITUTO DEL			INSTITUTO DE SAN ISIDRO.		
CURSOS.	Apro-	Sus- pensos.	SOLO LATOT	Apro- bados.	Sus- pensos.	ZOMMI ZATOT
1870 á 71 1871 á 72 1872 á 73 1873 á 74 1874 á 75	180 285 370 334 342	62 129 55 45 71	242 414 425 379 413		35 25 34 24 22	218 0 179 205 190
Totales	1511	362	1873	835	147	989

A pesar de lo que anteriormente se expuso, y como se vé por elcuadro anterior, el número de suspensos en los ejercicios del grado de bachiller en el Instituto del Noviciado está representado por el 19,33 por 100, y por el 14,96 en el de San Isidro; por consecuencia, el rigor de este segundo Instituto, comparado con el primero en los actos de los grados, es menor que en el Noviciado en un 4 por 100; no cansándonos de repetir que estos números no los creemos exactos ni justos, pues por los expedientes particulares en los colegios, de sus alumnos se sabe que sus suspensos en los grados son rarísimos, y por consecuencia, que siendo su matrícula algo más que el doble de la oficial en los Institutos del Noviciado y San Isidro, esos 19,33 y 14,96 por 100 de que se lleva hecho mérito, los alumnos libres los han rebajado notablemente y en la proporcion del doble, que debe ser el de los suspensos en los grados de bachiller para los alumnos oficiaLA IDEA.

les. Sin embargo, antes de continuar y concluir este trabajo de comparaciones, conviene dejar aquí consignado, contra el parecer de muchas personas, tal vez de la direccion de San Isidro, del claustro de sus profesores y como contestacion á aquellas frases en que dice el Sr. Pereda que los alumnos en Madrid prefieren los Institutos en que con menor trabajo hallan favorable sancion académica, que el Instituto de San Isidro, conforme el tiempo ha trascurrido, ha desminuido su rigor, en los exámenes, conservándose siempre menor, comparándole con el del Noviciado en los mismos actos académicos, á pesar de lo cual los alumnos en Madrid han ido emigrando del Instituto de San Isidro, y año tras año, cada vez en mayor número, concentrándose en las cátedras oficiales y libres del Instituto del Noviciado.

NOTICIAS VARIAS.

Los periódicos políticos de Madrid han tributado elogios al señor ministro de Fomento, Conde de Toreno, por
la atencion que con ellos ha tenido al remitirles papeletas para poder presenciar el paso de nuestros valientes
soldados, desde un tablado que dicho señor hizo construir delante de la fachada principal del Ministerio.
¡Lastima grande es que no podamos hacer otro tanto los
periódicos profesionales que no defendemos ni aplaudimos los actos del señor ministro ó del Sr. Maldonado
Macanáz, sean los que fueren, de un modo incondicional!

Lo repetimos, nos es imposible repetir los aplausos de la prensa política, y en esta imposibilidad se encuentran algunos otros de nuestros compañeros que no pueden recibir el calificativo de ministeriales.

Seamos francos, señores periódicos ministeriales, ¿se publica ó no se publica el escalafon de Institutos?

Dice el Boletin del Magisterio:

«Damos las gracias á *El Magisterio Extremeño* por el ofrecimiento que nos hace de poner á nuestra disposicion los números que recibe de *Los Anales*, en vista de que este periódico no se digna visitarnos. Sentimos, en verdad, el proceder anómalo del colega de la Corte; pero una vez que este se ha ausentado voluntariamente, que esté muchos años por allá, y Dios le ayude. y á nosotros no nos olvide.»

Es cosa resuelta, sin duda alguna, que el periódico en cuestion se ha propuesto dos cosas: Es la primera hacerse notable entre los de su clase; y la segunda ganar dinero retirando el cambio á sus compañeros, para ver si se suscriben como ya lo han hecho algunos. Nosotros declaramos que es ingeniosísimo el periódico de los pedagogos por excelencia; más no queriendo nosotros ser víctimas de su asombroso genio mercantil, y teniendo en cuenta que hace mucho tiempo que el periódico en cuestion no parece por la redaccion de La Idea, hemos resuelto que no se remita nuestra Revista

á la redaccion de Los Anales, á contar desde el número próximo, hasta tanto que el ministerialísimo colega se digne visitarnos.

Consideramos de interés la parte oficial del presente número, por cuyo motivo llamamos la atencion de nuestros lectores acerca de ella.

Crean nuestros amigos que nos es imposible decir una sola palabra respecto al estado en que se encuentra el convenio celebrado con el Banco por la Direccion de Instruccion pública para recaudar y pagar las atenciones de primera enseñanza. En nuestro juicio, este asunto fracosó por completo, y ya nadie se acuerda de él más que nosotros y los que no cobran. Buena demostracion es que nadie contesta á las preguntas que diariamente dirigimos á los periódicos ministeriales.

Dícese, y se asegura la certeza por muchos, que ha sido nombrado catedrático de la facultad de derecho, de la Universidad de Madrid, un sujeto propuesto en tercer lugar de la terna correspondiente. ¡Dichoso mortal! Nosotros envidiamos su prodigiosa fortuna y le felicitamos; porque, francamente, lo que le ha ocurrido, merece plácemes á centenares. El sujeto á que se refieren las anteriores líneas es el Sr. ¡Mellado, secretario de la misma Universidad de Madrid hasta el instante de tomar posesion de la cátedra.

Dice uno de nuestros colegas:

«Para la cátedra de Historia de España vacante en la Universidad central, por renuncia del Sr. Castelar, ha sido nombrado D. Faustino Sancho y Gil, que ocupaba el segundo lugar de la terna propuesta por el Tribunal respectivo.»

Esto dicen que fué, pero ya no es. Han cambiado las cosas.

El Sr. Maldonado Macanáz, despues de haber estudiado el asunto con calma y maduréz, propuso el señor ministro que se dirigiese una circulará los rectores, disponiendo que el pago de los haberes de los auxiliares de los Institutos fuese de cuenta de las diputaciones provinciales. El señor ministro así lo acordó, y la circular ha llegado á su destino segun nuestros informes.

En las columnas de uno de los periódicos que se publican en Madrid leemos la siguiente pregunta:

«¿Qué razon hay, decimos con el comunicante, para que un catedrático de Instituto provincial tenga un tercio más de sueldo que el catedrático del local?»

Nosotros no sabemos qué razon hay, y deseamos saberla. Que se nos diga qué razon hay.

La evidente señal de nuestro progreso se deja ver en que la congregacion filipense se ha encargado de la enseñanza en el colegio de Santa Vitoria de Córdoba.

La Correspondencia dice que está firmado el escalafon de Institutos y que debe publicarse antes que nuestros lectores reciban el presente número. En este asunto nosotros decimos lo que Santo Tomás: ver y creer.

Personas bien informadas aseguran que el señor ministro de Fomento estudia, cuanto se ha dispuesto hasta el dia sobre pago de atrasos á los profesores de primera enseñanza, con el fin de poner remedio al mal presente y evitar que se repita en adelante. El propósito del señor Ministro es laudable de todo punto, y lo único que nos inquieta, despues de saber esto, es lo que dijo en el Congreso.

«Tanto yo, como algunos de mis antecesores, hemos hecho cuanto era posible hacer en la materia,» decia, poco más ó ménos, su excelencia, al contestar á una pregunta de un diputado, relativa á la cuestion de pagos por atenciones de primera enseñanza. Esto no obtante, como el Sr. Ministro está estudiando, y el estudio suele dar solucion á problemas difíciles, nos queda alguna esperanza. Quiera el cielo que la incógnita parezca pronto!

Por si al señor ministro puede serle útil alguna observacion, nos permitimos indicarle que los grandes males piden grandes remedios, y que para currar el presente, entendemos nosotros que son inútiles los procedimientos antiguos.

Dice nuestro colega Lo Reforma:

«Continúa sin novedad en su importante salud el clérigo que desempeña, sin ser maestro, la escuela pública de niños del Asilo de Tolodo.»

interestable and uniquities and interestable in the few columns and objection

Si con el decreto que hoy publicamos no tiene término este asunto, es preciso dejarlo por imposible, estimado compañero.

que se opouran d'in pe bli coins del recaintair de la care-

Por si el señor ministro de Ultramar quiere enterarse de algo de lo que pasa en las Antillas españolas con los maestros, trasladamos á nuestras columnas el siguiente párrafo de uno de nuestros colegas profesionales de aquel país:

«En un pueblo del departamento Oriental se nos dice hay una escuela, cuyo director es á la vez escribano, escribiente del juez de paz, y que por lo tanto, con tan crecido número de cargos, la tiene confiada á un indivíduo que no tiene título alguno.

No diremos sea en el Caney, pero tenemos sospechas de que pudiera muy bien ser.....»

Con el objeto de estimular al estudio, ha dispuesto el Emperador de Rusia que los jóvenes á quienes quepa la suerte del servicio militar lo presten durante seis meses los que hayan recibido una instruccion superior en universidades ó escuelas especiales; diez y ocho los que posean la segunda enseñanza; tres años los que sólo posean la primera, y seis años cuantos ignoren todo elemento de instruccion.

En sustitucion del Sr. Mellado, que ha sido nombrado catedrático de la facultad de derecho de la Universidad de Madrid, como decimos en otro lugar, se ha puesto á D. José de Isasa.

Letter to the letter of the contract of the co

Vean nuestros lectores lo que son las cosas. Durante

la revolucion fueron antorizados los rectores para nombrar auxiliares mediante propuesta de los claustros. Las censuras que sobre este procedimiento recayeron, al llegar la situacion presente, por parte de la prensa ministerial, fueron el preludio de un decreto por el que se crearon los auxiliares retribuidos. Este decreto recibió los plácemes de los periódicos aludidos, y entre ellos los de nuestro compañero El Magisterio Español. Dicho esto, lean nuestros lectores lo que el citado periódico dice ahora acerca del mismo asunto:

«Han sido autorizados los rectores para nombrar auxiliares sin sueldo. Creemos conveniente esta medida, pues con el sistema actual de haber tres auxiliares para todas las facultades, consten ó no de pocas ó muchas asignaturas, resulta el trabajo de la sustitución designalmente repartido, y en ocasiones penosísimo y difícil de sufrirlo mucho tiempo.»

Los dos siguientes sueltos son de nuestro colega La Revista de Cádiz, que trasladamos con gusto al Sr. Maldonado Macanáz:

"¿Qué hay de la escuela de niños vacante en Olvera? ¿Por qué no se ha anunciado ya su provision por ascenso como está dispuesto por la ley? Conste, y lo repetimos hoy como en el número anterior de La Revista, que esa escuela corresponde al turno de ASCENSO.

Digimos en el número anterior que el señor rector habia anunciado por traslado la escuela de niñas vacante en Cádiz, cuando, segun la ley, debiera proveerse en estas oposiciones, por haber vacado dentro del plazo señalado para presentar solicitudes.

Digimos tambien que la superioridad, ó sea la direccion general, habia contestado á una consulta sobre esa cuestion, que esa escuela debe proveerse en estas oposiciones.

El señor rector, á quien se dió conocimiento de esta resolucion, parece que ha contestado.....»

Vuelve á ponerse sobre el tapete en Bélgica la cuestion de la secularizacion de la enseñanza. Las asociaciones liberales trabajan mucho en este sentido, habiendo decidido no patrocinar candidatura alguna para diputados que no acepte esta reforma.

Pronto se anunciará, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la escuela de párvulos de la Lonja, en la ciudad de Palma.

Segun hemos visto en *El Compañerismo*, el ayuntamiento de San Juan de Puerto-Rico se niega á satisfacer á los maestros de aquella isla las 7.500 pesetas que llevan señaladas en sus nombramientos.

¿Sabrá esto el señor ministro de Ultramar?

Por defuncion de doña Amalia Naranjo ha quedado vacante una escuela de niñas en Cádiz, dotada con 5.334 reales, la cual será provista en las próximas oposiciones.

Tambien se ha de proveer de aquel modo una escuela de niños de Alcalá de los Gazules, con 4.400 rs. de dotacion.

El maestro de Puebla del Salvador, en la provincia

de Cuenca, ha presentado la renuncia de su cargo, porque dice no es posible vivir por más tiempo esclavo de su deber sin que se le abone nada de las cuantiosas sumas que se le adeudan en el pueblo.

En Barcelona ha quedado vacante una escuela de niños dotada 1.333,33 pesetas.

Dice un periódico de Barcelona:

«Alerta.—Se nos ha dicho que hay dos monjas ó hermanas terciarias que hacen gestiones para que se les conceda algun magisterio público en esta provincia.

Traslado á las autoridades del ramo encargadas de que se acate la ley por grandes y pequeños.»

El Ayuntamiento de Cervera (Lérida) insiste, en una instancia, en su propósito de no establecer la escuela de párvulos ni dar posesion al Sr. Gordillo, maestro nombrado por la Direccion general.

La Junta provincial de Alicante se ha visto en el caso de recurrir al señor gobernador pidiéndole que obligue al Ayuntamiento de Dénia á pagar á los maestros públicos de dicho pueblo 13.035 pesetas que les adeudan sólo por concepto de sus haberes.

Se ha ordenado á los gobernadores de Castellon, Badajoz y Cádiz intervengan los fondos de los ayuntamientos que adeudan más de un semestre de haberes á los maestros de Instruccion primaria, y que hayan satisfecho con preferencia sus demás atenciones personales.

En Dinamarca se ha facultado á las mujeres para seguir los cursos universitarios, obtener grados académicos y diplomas de capacidad. Podrán matricularse en las universidades como los hombres y sufrirán los mismos exámenes que estos, sujetas á iguales censuras, y se las veda hacer los estudies teológicos.

Por la vez número ciento pedimos que se nos diga, por quien lo sepa, cuándo y cómo se piensan proveer las escuelas vacantes en Madrid. Considere cualquiera que sepa lo que hay en el asunto, aunque este cualquiera sea el Sr. Mediero ó algun redactor del periódico de los pedagogos, que interesa á muchos profesores saber á qué atenerse.

Por la Direccion general de Instruccion pública se ha dictado una disposicion poco favorable para el maestro de la escuela pública de niños de San Roman de la Hornija, pues aquel centro directivo declara nula, sin ningun valor ni efecto, la permuta en cuya virtud obtuvo la referida escuela D. Antonio Navarro y Toribio, que la desempeña, y dispone que sea trasladado este profesor á otra escuela de igual clase y sueldo que la que sirvió en Quintanilla del Monte, y que se provea la de San Roman en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

TOOTS Y TO SECCION OFICIAL. OTIOSOR OF

REALES ORDENES. The object of the contract of

La ley de 9 de Setiembre de 1857 impone á todas las provincias la obligación de consignar en sus presupuestos (respectivos las sumas que por aumento gradual de sueldos conceden á los maestros más dignos y laboriosos de las escuelas de primera enseñanza sus artículos 196 y 197, no sólo como aumente á la remuneración que entonces pudo otorgárseles, sino tambien como premio á sus merecimientos y como estímulo para que no decaiga su ánimo en la penosa tarea del magisterio.

Las provincias celosas de los progresos de la enseñanza se han apresurado á cumplir esta parté de la ley,
incluyendo en sus presupuestos los aumentos de sueldo, publicando los escalafones de maestros y maestras,
y abonando á los más distinguidos, á juicio de las Juntas
de Instruccion pública respectivas, los premios correspondientes, que vienen disfrutando con la mayor regularidad en varias de aquellas. Mas otras, no la mayoría
por fortuna, ó no han publicado los escalafones, ó si los
publicaron no han dado hasta ahora resultados positivos para los maestros, que ven disfrutar á sus compañeros de los emolumentos que la ley concede á todos
por igual, mientras ellos gestionan en vano por lograr
esos cortos aumentos en sus haberes.

El gobierno de S. M., que busca con anhelo motivo de elogio y galardon, cuando se trata de los encargados de difundir la cultura, la ilustración y los humanos conocimientos en todos los ramos de la enseñanza pública, y que en breve tiempo ha allanado los obstáculos que se oponian á la publicación del escalafon de las carreras universitarias y al de los Institutos, en suspenso el último desde hace 10 años, está firmemente resuelto á que ta ley que obliga á todos los profesores de los diferentes órdenes y grados de la enseñanza á cumplir deberes idénticos, se cumpla tambien en lo que concierne á los derechos y beneficios que justamente otorga y que han de ser para todos igualmente efectivos.

Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de las anteriores consideraciones; deseoso de ofrecer nuevos y repetidos testimonios del lugar distinguido que en su real ánimo ocupan la enseñanza y los encargados de difundirla; oida la Junta de Inspeccion y Estadística de la Instruccion pública, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las Juntas provinciales de Instruccion pública remitirán á la Direccion general del ramo, antes de 1.º de Abril próximo, dos ejemplares impresos del escalafon vigente de todos los maestros y maestras de las escuelas públicas de primera enseñanza de sus provincias respectivas, clasificados por el órden que señalan los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

2.º Las Juntas que no hayan formado aún el escalafon á que se refiere la regla anterior, procederán á formarlo inmediatamente, imprimiéndolo y enviándolo tambien á la Direccion general para 1.º de Mayo inmediato.

3.º Las Juntas en cuyas provincias no se hayan satisfecho á los maestros y maestras el aumento gradual de sueldo señalado en el art. 197 de la expresada ley, participarán desde luego á las Diputaciones respectivas el número de profesores que con arreglo al total corresponde á cada una de las tres categorías primeras de que habla el párrafo tercero, art. 196 de la ley ya citada.

4.º Las Diputaciones provinciales que no hayan consignado en su presupuesto las cantidades correspondientes al aumento gradual de sueldo, las incluirán en los gastos obligatorios, en el ordinario del año económico entrante y en los su esivos, á fin de que los profesores todos de las tres mencionadas categorías perciban dicho aumento desde 1.º de Julio próximo.

5.º Los inspectores de primera enseñanza practicarán, considerándolo atencion preferente, las gestiones necesarias para que el servicio á que se refieren las reglas anteriores quede exacta y oportunamente desempeñado; re lamando en caso preciso el auxilio de las autoridades provinciales y locales, y dando conocimiento al ministerio de Fomento de las dificultades que puedan ocurrir en el puntual cumplimiento del servicio expresado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1876.—C. Toreno.—Señor Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: A fin de resolver las solicitudes dirigidas à este ministerio con motivo de haber algunas diputaciones provinciales nombrado y separado à los maestros de primera enseñanza de los establecimientos de beneficencia, sin tener en cuenta las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y real orden de 1.º de Marzo de 1859, y de establecer las reglas que han de observarse en este importante asunto, S. M. el rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los maestros y maestras de primera enseñanza de los establecimientos de beneficencia serán nombrados y separados en la forma y por las autoridades que determina la ley de 9 de Setiembre de 1857 y real órden de 1.º de Marzo de 1859, que se reproduce á continuación, y cuyo puntual y exacto cumplimiento se recuerda:

2.ª Los inspectores de primera enseñanza participarán á esa dirección general si los maestros de aquellos establecimientos en sus respectivas provincias se hallan nombrados con arreglo á las citadas disposiciones.

3.ª Los profesores que habiendo obtenido sus cargos en esta forma hubieren sido separados sin la prévia formacion del expediente que determina la referida ley serán inmediatamente repuestos en sus destinos.

4.ª Los que hayan sido nombrados para desempeñar las escuelas de los establecimientos de beneficencia sin los requisitos legales serán considerados como interinos, y las juntas provinciales de Instruccion pública é inspectores de primera enseñanza lo pondrán en conocimiento del rector del distrito universitario, que procederá sin dilacion alguna á anunciar las vacantes para proveerlas en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1876.—C. Toreno.

Señor director general de Instruccion pública.

Copia de la real órden que se cita en la anterior.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Benificencia y Sanidad.—Negociado 2.º—Núm. 23.—Remitido á informe de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado la consulta elevada por V. S. respecto á la provision de la plaza de maestro de instruccion primaria del hospicio de esa capital, ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la real órden de 21 de Setiembre último, esta seccion ha examinado la consulta del gobernador de Valladolid respecto á la provision de la plaza de maestro de instruccion primaria

del hospicio de aquella capital.

Resulta que el gobernador, con fecha 27 de Febrero último, elevó comunicacion á ese ministerio del digno cargo de V. E. diciendo que así que la junta provincial de benificencia supo la vacante de la plaza de maestro de primeras letras del hospicio, teniendo en cuenta lo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1849, y principalmente en el art. 31 del reglamento de 14 de Mayo de 1852, convocó opositores para dicha plaza: que la junta de Instruccion pública tambien hizo lo mismo para proveerla, conforme dispone la ley de 9 de Setiembre de 1857: que la primera de aquellas corporaciones entiende que no debe interpretarse así la ley, porque la de 20 de Junio de 1849 y reglamento para su ejecucion se halla en toda su fuerza y vigor; porque el maestro del hospicio es un empleado del establecimiento, y como tal sujeto su nombramiento á lo prescripto en aquellas; y finalmente porque del silencio de la ley de 9 de Setiembre puede inferirse lógicamente que se confirman los derechos que competian á las respectivas juntas de benificencia antes de publicarse para proveer esta clase de plazas; por todo esto el gobernador consulta acerca de la verdadera inteligencia de las mencionadas disposiciones para que pueda cumplimentar las órdenes de S. M.

Esta comunicacion se trasladó al ministerio de Fomento, y en su consecuencia se expidió por éste una real órden dirigida á la junta de Instruccion pública de Valladolid disponiendo que, con arreglo al art. 97 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, proveyese la plaza en cuestion, siguiendo los mismos trámites y por la misma autoridad á quien compete el nombramiento de maes-

tros de escuelas públicas. Alla de morigas ababoq olos

El art. 34 del reglamento de 14 de Mayo de 1852, publicado para llevar á efecto la ley de 20 de Junio de 1849, que es la única disposicion en que se apoya la junta de benificencia de Valladolid para oponerse á la provision de la plaza de maestro de la casa-hospicio con arreglo á las prescripciones de la ley de instrucción pública, concede á los gobernadores facultad para nombrar á los empleados de los establecimientos de beneficencia provinciales ó municipales, siempre que el patrono no tenga un derecho terminante para hacer estos nombramientos.

Pero esta disposicion no es aplicable ya á las plazas de maestros de primeras letras, porque la citada ley de 9 de Setiembre ha introducido en la materia, en sentir de la seccion, modificaciones esenciales. Los maestros desempeñan un cargo demasiado importante para que se les considere como á otros empleados cualesquiera de benificencia. Para ejercer hoy aquella profesion es preciso haber seguido una carrera, y por lo mismo deben exigirse en las personas que aspiren á estas plazas conocimientos especiales, que si en ocasiones pueden ser apreciados por las juntas de benificencia, la mayor parte de las veces no será dable que juzguen de ellos de un modo exacto y positivo: por eso la indicada ley de 9 de Setiembre de 1857 considera como

escuelas públicas aquellas que en todo ó en parte se sostienen con fondos públicos, obras pías ú otras fundaciones piadosas, disponiendo además que las plazas de esta clase cuya dotación exceda de 3.000 rs. se provean por el rector del distrito, prévia oposición ante la junta provincial de Instrucción. Se ve, pues, que la expresada ley no clasifica sólo de escuelas públicas á las que se sostienen con fondos de igual clase, sino tambien las dotadas por obras pías; y así que, en concepto de la sección, no puede dejarse de clasificar del mismo modo la de los establecimentos de benificencia cuando estos se sostienen con fondos procedentes del presupuesto general, provincial ó municipal.

Por lo tanto entiende que las plazas de maestros y maestras de primera enseñanza de los hospicios y demás asilos públicos de beneficencia deben proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre, quedando sujetas á la inspeccion del gobierno y sus delegados; pero sin que por esto se entienda que la junta á cuya direccion se haya sometido el establecimiento pierde los derechos que le correspondan para obligar á los profesores al cumplimiento de las disposiciones reglamen-

tarias del asilo.»

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de acuerdo con lo informado en el preinserto dictámen, de real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.»

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo la cátedra de historia y elementos del derecho civil español, comun y foral, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 477 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de doctor en la expresada facul tad y seccion.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta direccion general por conducto del decanó de la facultad ó del director del Instituto ó escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta direccion por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines* oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel una cátedra de latin y castellano, dotada con el sueldo anual de

3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870. Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excendentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Solo podrán aspirar á esta vacante los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo ménos el título de bachiller en la facultad de letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta direccion general por conducto del jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficia*les de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanáz.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de lengua árabe, vacante en la facultad de filosofía y letras de la Universidad de Sevilla.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el dia 1.º de Abril próximo, á la una de la tarde, al salon de grados de la facultad de derecho de la Universidad Central para proceder al sorteo y formacion de trincas.

Se considera que renuncian á las oposiciones, con arreglo al art. 14 del reglamento vigente, los opositores que no asistan sin excusar con causa legítima su ausencia.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El presidente del tribunal, José Moreno Nieto.

Tribunal de oposiciones

-migration as made one of comments of second and second

á las cátedras de física y química, vacantes en los Institutos de Guadalajara, Teruel, Canarias, Baeza y Ponferrada.

Los señores opositores á las expresadas cátedras se servirán presentarse el dia 4 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en el salon degrados del Instituto del Noviciado de esta corte, para proceder al sorteo de las trincas.

Se advierte que, con arreglo al art. 14 del reglamento de oposiciones vigente, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia de dicho sorteo se entenderá que renuncian á la oposicion.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El presidente del tribunal, Manuel Rióz.

IMPRENTA DE LA IDEA, CONDE DE BARAJAS, 1, BAJS.